

Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados del mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fernanda Miñana Gallart contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la debemos declarar y declaramos no conforme a derecho, anulándola, y, en consecuencia, dejando sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberes impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 8.816 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes correspondientes del mes de enero de 1980; sin especial pronunciamiento sobre las costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que no se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4201 *ORDEN de 27 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.857/1984, interpuesto por don Gerardo Puchol Ricart.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.857/1984, seguido a instancia de don Gerardo Puchol Ricart, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud de abono del importe de ocho días de haberes descontados del mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de junio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Puchol Ricart contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho dicho acto administrativo, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente, y consecuentemente acordando la devolución al mismo de la cantidad de 15.002 pesetas, que por dicha sanción le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin expreso pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4202 *ORDEN de 27 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.453, interpuesto por don Escolástico Moreno Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.453, seguido a instancia de don Escolástico Moreno Fernández, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 50.336 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por don Escolástico Moreno Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4203 *ORDEN de 27 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.569, interpuesto por doña Elvira Fernández Espeso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.569, seguido a instancia de doña Elvira Fernández Espeso, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 38.962 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Elvira Fernández Espeso, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4204 *ORDEN de 27 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.619, interpuesto por doña María Teresa Palomar Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 313.619, seguido a instancia de doña María Teresa Palomar Sánchez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.978 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña María Teresa Palomar Sánchez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4205 *ORDEN de 28 de enero de 1986 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Goicoechea Rico.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Goicoechea Rico contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de marzo de 1983, que estimó el recurso de alzada interpuesto por los cónyuges don Roberto Barrios González y doña María Pilar Olmos Zabala contra el acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Zaragoza de 21 de diciembre de 1982 en expediente sobre impugnación de honorarios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1985, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por don Carlos Goicoechea Rico, contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de marzo de 1983, que

estimo el recurso de alzada contra la de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Zaragoza de 21 de diciembre de 1982, anulamos los acuerdos expreso y presunto del órgano de alzada, dejando subsistente el de la Junta Directiva del Colegio que desestimó la pretensión de don Roberto Barrios, por entender caducada la acción de impugnación de la cuenta notarial conforme a la disposición general cuarta del arancel vigente, al haber transcurrido los treinta días dentro de los cuales debió de formular la reclamación.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su vista.

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla a la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DE DEFENSA

4206 *REAL DECRETO 304/1986, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector Honorario del Cuerpo de Máquinas de la Armada, retirado, don Manuel Brage Vizoso.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Honorario del Cuerpo de Máquinas de la Armada, retirado, don Manuel Brage Vizoso, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 19 de diciembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

4207 *REAL DECRETO 305/1986, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de Infantería de Marina, retirado, don José Manuel Fidalgo Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Infantería de Marina, retirado, don José Manuel Fidalgo Fernández, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 5 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

4208 *REAL DECRETO 306/1986, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Federico Fernando Bordeje y Morencos.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Federico Fernando Bordeje y Morencos, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 3 de diciembre de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA